



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00529-00
ACCIONANTE JOVANY RIVERA
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**ACTA No. 312-2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTS. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del día miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con el Proceso N°11001333501220180050600.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: El apoderado de la parte demandante, **Yenny Paola López Páez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 52.747.936 y T.P. No. 230.497 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la parte entidad demandada, **Ricardo Mauricio Baron Ramirez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.841.755 de Bogotá y T.P. No. 248.626 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO.

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que

se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda (ff. 37-43), la entidad no formuló excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se observa su configuración de acuerdo a lo consagrado en el artículo 180, numeral de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a las excepciones propuestas, encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido. En consecuencia, deben resolverse en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

JOVANY RIVERA Grado: SLP® C.C. 17.389.694 (f. 01) Hoja de servicios N° 3-17389694 del 30 de junio de 2016 (ff. 7 y 7Vto)
TIEMPO SERVICIOS - 20 años, 02 meses y 26 días.
ACTO DE RECONOCIMIENTO - <u>Resolución N° 5513 del 05 de agosto de 2016 (ff. 52-54)</u> Ordenó el pago de la asignación de retiro como Soldado Profesional (R) en cuantía del 70% del salario mensual, adicionado con un 38.5% de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, a partir del 20 de septiembre de 2016.
PARTIDAS COMPUTABLES PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN DE RETIRO - Sueldo básico, prima de antigüedad y subsidio familiar.
SOLICITUD - Radicado N° 20180087525 del 16 de agosto de 2018 (ff. 02 y 03)
ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO - Oficio N° 2018-82767 del 27 de agosto de 2018 (ff. 4 y 4Vto)
PRETENSIONES (ff. 11 y 12) 1. Declarar la nulidad del acto demandado. 2. Se reliquide la asignación de retiro con aplicación de los artículos 16 y 18 del Decreto 4433 de 2004, incluyendo la prima de antigüedad en 38.5% y la doceava parte de la prima de navidad. 3. Se reconozca y pague el retroactivo con su respectiva indexación. 4. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 5. Condenar al pago de gastos y costas procesales.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

La apoderada de la parte demandante, solicita el desistimiento de la pretensión correspondiente al reconocimiento de la doceava parte de la prima de navidad.

Manifiesta que, la demanda fue interpuesta con antelación a la expedición de la sentencia de unificación del Consejo de Estado, la cual, fijó los parámetros para liquidar la asignación de retiro de los soldados profesionales, sin incluir la prima de navidad. Bajo dicho argumento, considera que la fijación del litigio se debe establecer exclusivamente a la reliquidación de la prima de antigüedad.

De la anterior petición, se corrió traslado a la demandada, quien manifestó su coadyuvancia.

Escuchadas las partes, el Despacho accede al desistimiento presentado por el demandante, previa verificación del poder obrante en el expediente que faculta a la apoderada judicial para adelantar dicha petición. Así mismo advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si le asiste derecho al accionante, a la reliquidación de la asignación de retiro con el reajuste de la prima de antigüedad.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio.

El apoderado de la entidad manifiesta que, por decisión del comité de conciliación y defensa judicial, existe ánimo conciliatorio y presenta formula conciliatoria.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del extremo demandante a fin de manifestar si acepta o no la formula conciliatoria allegada a la presente diligencia. La apoderada informa que no acoge la propuesta conciliatoria, al considerar que la entidad no establece una fecha cierta para la ejecución de la obligación. Por lo tanto, solicita se continúe con el trámite procesal correspondiente.

En atención a los argumentos expresados, el Despacho instó a la demandada para que complementara la formula conciliatoria en el sentido de definir la fecha de cumplimiento. A lo cual, las partes que integran la litis expresaron estar de acuerdo.

En consecuencia, se fija fecha para audiencia de conciliación el día **03 de noviembre de 2020 a las 08:30 AM.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC